



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 145 UAIP 09-05-2016

San Salvador. A las ocho horas con veinticinco minutos del nueve de mayo de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día 5 de abril de este mismo año [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: Copias certificadas de los expedientes completos de profesionales del banco de elegibles (del CNJ), mediante los cuales se conformó la terna en propiedad del Juzgado Primero de Paz de Chirilagua, San Miguel, en fecha cinco de junio de dos mil doce, con las respectivas hojas de vida al momento de conformarse las ternas. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de

acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios

V.

de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada, en el formato en que se requiere, haciéndose constar que se le entregan en esta fecha, después de haberse cumplido el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, contándose para ello con la anuencia del solicitante, por haberse tenido que preservar los datos personales de cada expediente, en cumplimiento de lo que a ese respecto también ordena la citada ley. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

